



**NOVEDADES LABORALES**  
**COVID-19 / 20 DE ABRIL 2020**  
**DECRETO 558**



# Contexto General

- El Decreto 558 de 2020 expedido el día 15 de abril de 2020 en el marco de la emergencia económica, social y ecológica del país, tiene como fin disminuir las cargas económicas de los empleadores, con el fin que estos puedan concentrar sus esfuerzos económicos en mantener las nóminas de los trabajadores incrementando el flujo de caja para asumir el pago de los salarios; así como asegurar el flujo de caja de los trabajadores independientes.
- Para ello, se modifica temporalmente el porcentaje de cotización del aporte al Sistema General de Pensiones de forma tal para los períodos abril y mayo, los cuales deben ser pagados en mayo y junio de 2020, de forma que el aporte al Sistema de Seguridad Social en Pensiones sea únicamente del 3% del ingreso base de cotización. De esta forma se garantiza que los continúen amparados ante los riesgos de invalidez y muerte.



# Inquietudes

- Este Decreto no hace distinción por sectores industriales, ni tamaños de empresas, o por afectación con ocasión de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Por esta razón aplica a todos los empleadores públicos o privados que deseen acogerse a dicho alivio.
- Resaltamos que el Decreto 558 no modifica las reglas para la determinación del IBC. Por esta razón se deberá determinar como se hace normalmente, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1 SMMLV ni exceder los 25 SMMLV.

# Inquietudes

- En los meses de abril y mayo, cuyo pago se realiza en mayo y junio, respectivamente, los empleadores y trabajadores independientes podrán optar por el alivio económico expuesto en el citado Decreto. Dicho alivio consiste en reducir el porcentaje del aporte al Sistema General de Pensiones al 3%.
- La cotización se deberá realizar de la siguiente manera: el 75%, es decir 2.25%, debe ser pagada por el empleador; y el 25% restante, es decir, el 0.75% debe ser pagada por el trabajador. La parametrización de la planilla la hará el Ministerio de Salud para que los aportantes puedan dar cumplimiento al Decreto.

# Q&A

- ¿Los aportes al Fondo de Solidaridad pensional deben seguir haciéndose?
  - **SÍ.** El Decreto no hace mención alguna sobre la posibilidad de no realizar los aportes al fondo de solidaridad pensional o de subsistencia. Por eso, al no haber una exclusión expresa, consideramos que la empresa deberá realizar el descuento para efectuar los aportes a estos fondos cuando los trabajadores devenguen más de 4 SMMLV.
  - Adicionalmente, resaltamos que el Decreto crea un alivio para los aportes que realiza el empleador y los aportes al fondo de solidaridad o de subsistencia corresponde a los trabajadores, por lo que dejarlos de hacer tampoco correspondería con el objeto del Decreto.
  - Resaltamos que la parametrización está a cargo del Ministerio de Salud, por lo cual, se deberá esperar a que sea expedida la resolución que modifica la PILA.



# Q&A

- ¿Los aportes realizados para los meses de abril y mayo sumarán para la cuenta de ahorro individual de cada afiliado?
  - Los aportes realizados durante estos meses no suman a la cuenta de ahorro individual de cada afiliado, sino que están destinados a garantizar las condiciones mínimas del sistema pensional, en pro de las poblaciones de menores ingresos.



# Q&A

- ¿El aporte especial afecta el promedio para las personas que pertenecen al Régimen de Prima Media ?
  - **NO.** El Decreto dispone que estas semanas serán contabilizadas para completar las 1300 semanas que requieren las personas que se van a pensionar con 1 SMMLV. Por esta razón, consideramos que no afectaría el promedio para las personas que se encuentran dentro de los 10 años anteriores a obtener su pensión.
  - En el caso de los trabajadores afiliados al Régimen de Prima Media, resaltamos que los criterios de liquidación de la pensión en este régimen, son las semanas cotizadas y el IBC sobre el cual se hicieron las cotizaciones mas no el monto del aporte. Entonces, el porcentaje sobre el que se realicen los aportes, no será un factor determinante en el monto de la pensión.



# Q&A



- ¿Es posible que la empresa segmente a los trabajadores que sobre los que se va a realizar el aporte especial, con respecto a los que no?
  - En un principio el Decreto 558 de 2020 indica que es un beneficio al cual se acoge la empresa como un todo, sin importar si los trabajadores están afiliados a Colpensiones o a un fondo Privado o con base en su proximidad a obtener una pensión en cualquiera de los dos regímenes. Esto se debe a que el Decreto dispone que este es un beneficio que aplica para el empleador, y no para cada uno de los trabajadores.
  - A pesar de lo anterior, la posibilidad de segmentar los aportes de los trabajadores dependerá de la parametrización que haga el Ministerio de Salud en la Planilla Integrada de Liquidación de aportes. Por lo anterior, esta posibilidad estará sujeta a la determinación de este Ministerio.

# Q&A

- ¿Este valor no pagado a la cuenta de los trabajadores, se debe pagar en el futuro? ¿La Empresa debe hacer una provisión?
  - **NO.** Teniendo en cuenta que el aporte se realiza en cumplimiento de una norma de emergencia destinada a proporcionar un alivio a las empresas para procurar la continuidad de las relaciones laborales, las empresas no tendrían la obligación de responder en el futuro por los valores que no ingresaron en la cuenta de ahorro individual del trabajador.



# Q&A

- ¿Si el trabajador ya se retiró la compañía debería restituir el mayor valor que descontó para aportar a pensiones?
  - Si se trata del descuento que se realiza para pagar aportes del mes de marzo no se deberá reintegrar la diferencia porque el beneficio no aplica para ese mes. Si por el contrario la empresa se va a acoger al beneficio, y ya realizó el descuento correspondiente al aporte para el mes de abril, que se paga en mayo, deberá reintegrar la diferencia.
  - En todo caso, será necesario verificar la modificación de la planilla para ver si permite el aporte diferenciado.



# Q&A

- **¿Cómo se pide la excepción para hacer aportes de solo el 3% en pensión obligatoria?**
  - No existe ninguna comunicación formal por parte de las empresas. Para acogerse al beneficio será necesario conocer la modificación de la planilla de aportes para conocer cómo se procede para aportar el 3 % al Sistema General de Pensiones.
- **¿La empresa puede liquidar el aporte a Pensiones sobre el 3% en los contratos que se encuentran suspendidos?**
  - Consideramos sí aplica, debido a que en el Decreto no hay ninguna exclusión para realizar los aportes acogiéndose al beneficio para aquellos contratos que se encuentran suspendidos. Ahora bien, será importante conocer la Resolución del Ministerio de Salud para verificar que la planilla permita liquidar el aporte sobre el 3% en los contratos que se encuentran suspendidos.

